

RESOLUCIÓN No. 128 DE 29 MAR 2022 Hoja No. 1 de 5

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 121 de 2008, el decreto distrital 145 de 2021 y el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital del Hábitat asignó el aporte correspondiente al programa arriendo solidario al hogar de la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.426.007.

Que mediante Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 203, 204, 211 y 233 de 2020”* la Secretaría Distrital del Hábitat ordenó declarar la pérdida de ejecutoria de dos (2) aportes asignados, correspondientes al programa arriendo solidario. En el listado de hogares se encuentra el representado por la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.426.007

Que conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de oficio con radicado N.º 2-2021-77783 del 31 de diciembre de 2021, se procedió a citar a la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución 919 de 2021.

Que el seis (6) de enero de 2022, se notificó personalmente a la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.426.007, del contenido de la Resolución 919 de 2021.

Que mediante oficio con radicado N.º 1-2022-1048 del 14 de enero de 2022, la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS presentó recurso de reposición contra la Resolución 919 de 2021 emitida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat.

RESOLUCIÓN No. 128**DE 29 MAR 2022**

Hoja No. 2 de 5

“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”

Que conforme a lo expuesto, procede esta Subsecretaría a estudiar y decidir el recurso de reposición presentado por la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS en contra de la Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedencia

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición es procedente ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque; luego, en el presente caso el recurso presentado por la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS en concordancia con la Resolución 919 de 2021, debe ser resuelto por la Subsecretaría de Gestión Financiera.

2. Oportunidad

Al respecto, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

En el caso en particular, la Resolución 919 de 2021 fue notificada personalmente a la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS el seis (6) de enero de 2022; es decir que, a partir del siete (7) de enero de 2022 se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición, el cual fue presentado el día 14 de enero de 2022, esto es, en la oportunidad legal establecida para el efecto.

3. Requisitos formales del recurso de reposición

La interposición del recurso de reposición presentado por la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; toda vez que, se presentó dentro del plazo legal, por escrito y con sustentación de los motivos de inconformidad; asimismo, se indicó nombre, dirección y correo electrónico del recurrente.

4. Argumentos del Recurso de Reposición

“...El pasado 6 de enero del año en curso me notificaron que perdí el beneficio que ustedes me asignaron en el año 2020 del programa de aporte temporal de arrendamiento solidario por el estado de calamidad

RESOLUCIÓN No. 128**DE 29 MAR 2022**

Hoja No. 3 de 5

“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”

pública declarada para la ciudad de Bogotá, se me informa que ustedes me realizaron 3 giros de los cuales solo reclamé uno, quiero informar que no se me notificó por ningún medio de que estaban disponibles esos dos giros por lo que no los reclamé. Agradecería si me los habilitan de nuevo, ya que soy madre cabeza de hogar y me sería de gran ayudar para poder cubrir el arriendo...”

5. Problema jurídico

De conformidad con los argumentos expuestos por la recurrente, corresponde a este despacho determinar si debe mantenerse la asignación del aporte transitorio de arrendamiento otorgado mediante Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 al hogar representado por la señora Dianis Paola Santis Aguas; para lo cual, deberá precisarse si para su materialización, se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia.”, para tal fin.

6. Análisis del Despacho

De acuerdo con los argumentos expuestos por la recurrente, es pertinente aclarar que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, se asignaron tres aportes al hogar representado por la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.426.007.

Dicha asignación se realizó bajo las disposiciones del Reglamento Operativo adoptado mediante la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, “por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia”, modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020

Que en el caso en particular, la Resolución 164 de 2020 con la cual el hogar de DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS salió beneficiario y cumpliendo los requisitos de ley se notificó a través de publicación en la página web de la Entidad, tal como reposa en el link Resolución 164 de 2020 | Secretaría del Hábitat (habitatbogota.gov.co), con lo que posteriormente el hogar Santis Aguas procedió cobrar el primer aporte asignado.

En ejercicio de la función de verificación y seguimiento del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, se evidenció la falta de cumplimiento de los requisitos de 114 hogares

RESOLUCIÓN No. 128

DE 29 MAR 2022

Hoja No. 4 de 5

“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”

beneficiados, por registro de propiedad de bien inmueble lo que comprende inhabilidad para acceder al programa, por lo cual se procedió con la suspensión de los pagos de los aportes asignados. Encontrándose entre estos hogares beneficiados el de la recurrente Dianis Paola Santis Aguas

La Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantó el seguimiento pertinente para dar claridad a la situación originada, partiendo de los requerimientos realizados a cada hogar, con los cuales se solicitó aclarar la situación presentada y la verificación en plataforma VUR de la Superintendencia de Notaria y Registro a cada integrante del hogar requerido, desvirtuando así el registro de propiedad, por lo que se ordenó mediante la señalada Resolución 919 de 2021 el levantamiento de la inhabilidad

Sin embargo, pese al levantamiento de la inhabilidad, no proceden los pagos inicialmente ordenados a estos hogares y no cobrados, toda vez que el fundamento jurídico que crea el derecho para acceder al programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario concluyó con la pérdida de vigencia de este, operando para ello la pérdida parcial de ejecutoria del acto administrativo con el cual se asignó el beneficio al hogar.

El programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario se creó a consecuencia de la declaración de la emergencia sanitaria originada por el Covid 19 y la orden de aislamiento preventivo obligatorio mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 a partir del día 25 de marzo de 2020, el cual perduró hasta la expedición del Decreto 039 de 14 de enero de 2021 con el cual se dio inicio la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria.

En consecuencia, con la expedición del Decreto Distrital 074 de 2021 levantó la calamidad pública ordenada para la ciudad de Bogotá este programa pierde su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 24 del Decreto 123 de 2020 que determinó que la vigencia del programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario sería por el término de duración del estado de calamidad pública declarada para la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, ante lo señalado por la recurrente, “... se me informa que ustedes me realizaron 3 giros de los cuales solo reclamé uno, quiero informar que no se me notificó por ningún medio de que estaban disponibles esos dos giros por lo que no los reclamé. Agradecería si me los habilitan de nuevo ...”; efectivamente al hogar no se le informó la disponibilidad de los dos aportes restantes asignados mediante resolución 164 del 29 de mayo de 2020, toda vez que, al evidenciarse la situación de falta de cumplimiento de los requisitos de algunos hogares beneficiados para acceder al programa, se procedió con la suspensión del pago de los aportes asignados mientras se aclaró la situación. Ya con la pérdida de vigencia del programa y aunque desvirtuada la inhabilidad para acceder al mismo, tal como se señaló anteriormente, no procede por derecho la habilitación de los giros como lo solicita

RESOLUCIÓN No. 128**DE 29 MAR 2022**

Hoja No. 5 de 5

“Continuación “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat ”

En virtud de lo anterior, se procederá a no reponer la decisión adoptada mediante la Resolución 919 de 2021, por cuanto, a pesar de lo indicado en el recurso, el programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento perdió su vigencia conforme a lo ya señalado

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

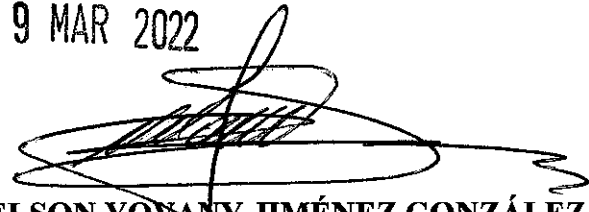
Artículo 1º. No reponer la Resolución 919 del 28 de diciembre de 2021 *“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 160, 164, 202, 203, 204, 211 y 233 de 2020”*, y en consecuencia confirmar la decisión adoptada en el acto administrativo señalado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2º. Notificar el contenido de la presente decisión a la señora DIANIS PAOLA SANTIS AGUAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.426.007, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra concluida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAR 2022

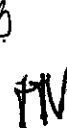


NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Catalina Niño Morantes – Contratista Subdirección de Recursos Privados

Aprobó: Camilo Londoño – Subdirector de Recursos Privados

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera



11